



Ministerio de Ambiente;
y Desarrollo Sostenible

Barranquilla,

25 ABR. 2017

GA



SEÑORES
ATUNEC S.A.
CARRERA 5 No.1ª-94 - ZONA FRANCA
BARRANQUILLA

E-001641

Ref. Auto No. 00000458 de 2017.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

Japok

Exp.0201-151
Proyectó: Laura De Silvestri Dg.

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



30

21/4/17

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO NO. 00000458 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ATUNES Y ENLATADOS DEL CARIBE S.A - ATUNEC S.A., UBICADA EN BARRANQUILLA"

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 000270 del 16 de Mayo de 2016 aclarada por la Resolución No.000287 del 20 de Mayo de 2016, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Ley Marco 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, Ley 1450 de 2011, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

Que la Ley Marco 99 de 1993, consagra en su Artículo 23°.- la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales, en los siguientes términos: "*Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción¹, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.*" (Subrayado fuera del texto).

Que los numerales 9, 10 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales así:

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva".

"Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente"

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero lo siguiente: "*las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...*"

Que la Ley 1753 del 9 de Junio de 2015², Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, con el fin de dar continuidad a los planes, programas y proyectos de mediano y largo plazo, dejó vigentes los artículos de la Ley 1450 de 2011, mediante los cuales delegó a las Corporaciones Autónomas Regionales el ordenamiento del Río principal de la subzona hídrica, hasta que sean derogados o modificados por una norma posterior.

Que la Ley 1450 del 16 de Junio de 2011, Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, en su artículo 214, establece: "**COMPETENCIAS DE LOS GRANDES CENTROS URBANOS Y LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS AMBIENTALES.** Los Grandes Centros Urbanos previstos en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y los establecimientos públicos que desempeñan funciones ambientales en los Distritos de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena, ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente, con excepción de la elaboración de los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas.

Japach

¹ Artículo 33°.-"... Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA: con sede principal en la ciudad de Barranquilla; su jurisdicción comprenderá el Departamento de Atlántico..."

² Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018. "Todos por un nuevo País"

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO NO. 00000458 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ATUNES Y ENLATADOS DEL CARIBE S.A - ATUNEC S.A., UBICADA EN BARRANQUILLA"

En relación con la gestión integral del recurso hídrico, los grandes centros urbanos y los establecimientos públicos ambientales a que hace referencia el presente artículo, ejercerán sus competencias sobre los cuerpos de agua que sean afluentes de los ríos principales de las subzonas hidrográficas que atraviesan el perímetro urbano y/o desemboquen en el medio marino, así como en los humedales y acuíferos ubicados en su jurisdicción.

PARÁGRAFO. Los ríos principales de las subzonas hidrográficas a los que hace referencia el presente artículo, corresponden a los definidos en el mapa de zonificación hidrográfica de Colombia elaborado por el IDEAM.

Que en el artículo 215 de la mencionada Ley, señala: "La Gestión Integral del Recurso Hídrico - GIRH en relación con las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los grandes centros urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales implica en su área de jurisdicción:

- a) El ordenamiento del recurso hídrico, el establecimiento por rigor subsidiario, de normas de calidad para el uso del agua y los límites permisibles para la descarga de vertimientos;
- b) El otorgamiento de concesiones de aguas, la reglamentación de los usos del agua, el otorgamiento de los permisos de vertimiento y la reglamentación de los vertimientos;
- c) Fijar y recaudar conforme a la ley, las tasas, contribuciones y multas por concepto del uso y aprovechamiento del recurso hídrico;
- d) La evaluación, control y seguimiento ambiental de la calidad del recurso hídrico, de los usos del agua y de los vertimientos..."

Situación Fáctica

Que mediante Resolución No.0909 del 28 de Diciembre de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico otorgó un permiso de vertimientos líquidos a la sociedad denominada Atunes y Enlatados del Caribe S.A. – Atunec S.A., condicionado al cumplimiento de ciertas obligaciones ambientales.

Que a través de radicado No. 000994 de 2016 Atunec S.A. dio cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Resolución No.909 de 2015.

En cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, los funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, realizaron evaluación documental del radicado No. 000994 de 2016 presentado por la sociedad denominada Atunes y Enlatados del Caribe S.A.: – Atunec S.A., y emitieron el Informe Técnico N° 0780 del 11 de octubre de 2016, en el cual se consignan los siguientes aspectos:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: Actualmente la sociedad denominada Atunes y Enlatados del Caribe S.A. - ATUNEC S.A., se encuentra desarrollando plenamente su actividad productiva. Explotación a nivel industrial y comercial de la pesca y acuicultura y de otros productos, derivados y subproductos alimenticios de origen animal en todas sus etapas, tales como captura, cría, reproducción, cultivo, procesamiento, compra, venta, importación, exportación, servicios, empaque, refrigeración, conservación, transporte, distribución y su comercialización nacional e internacional.

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR ATUNES Y ENLATADOS DEL CARIBE S.A. – ATUNEC S.A.

- **Radicado No. 000994 del 10 de Febrero de 2016**, información referente al cumplimiento de los requerimientos efectuados por la CRA, mediante la Resolución No. 909 del 28 de diciembre de 2015.

En la mencionada Resolución, se otorgó un permiso de vertimiento líquidos condicionado al cumplimiento de ciertas obligaciones, a saber:

- **Punto Uno.**

bapat

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO NO. 00000458 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ATUNES Y ENLATADOS DEL CARIBE S.A - ATUNEC S.A., UBICADA EN BARRANQUILLA"

Dice la Resolución: Presentar en un término máximo de treinta (30) días hábiles a partir de la ejecutoria del presente proveído, los Planos hidrosanitarios de la empresa actualizados, en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm, escala 1:10000 y copia digital del mismo, indicando en ellos si tienen algún punto que corregir o que no dé cumplimiento a la normatividad ambiental legal vigente, Debe incluir la localización georreferenciada y la cantidad de las descargas de las aguas de enfriamiento al río Magdalena.

Debe incluir la localización georreferenciada de las descargas de las aguas lluvias al río Magdalena."

ATUNEC S.A.: *Hace entrega de los planos hidrosanitarios de la empresa actualizados con las especificaciones exigidas tanto en formato análogo como en copia digital.*

La relación de los planos es la siguiente:

1. Plano A01. Planta General.
2. Plano A02. Planta cubierta (Aguas lluvias)
3. Planta A03. Planta de desagües sanitarios e industriales (Aguas domésticas y no domésticas)
4. Plano A04. Planta hidráulica (agua potable)
5. Plano A05. Planta de desagües industriales (aguas no domésticas)
6. Plano A06. Planta hidráulica. Ampliación (agua potable)
7. Plano A07. Planta de desagües sanitarios e industriales (Aguas domésticas y no domésticas (Ampliación 1)
8. Plano A08. Planta de desagües sanitarios e industriales (Aguas domésticas y no domésticas (Ampliación 2)

Se incluye la localización georreferenciada de los drenajes de aguas lluvias hacia el río Magdalena.

Con respecto a las aguas de enfriamiento estas son conducidas al sistema de tratamiento de aguas no domésticas y no constituyen un vertimiento adicional.

CONSIDERACIONES CRA: En los planos Planta A03. "Planta de desagües sanitarios e industriales (Aguas domésticas y no domésticas)", Plano A05. "Planta de desagües industriales (aguas no domésticas)", Plano A07. "Planta de desagües sanitarios e industriales (Aguas domésticas y no domésticas (Ampliación 1)" y Plano A08. "Planta de desagües sanitarios e industriales (Aguas domésticas y no domésticas (Ampliación 2)" se muestra el recorrido diferenciado entre las aguas residuales domésticas y las no domésticas.

• **Puntos 2 y 3**

Dice la Resolución: Punto 2. "garantizar que los sólidos biológicos segregados (lodos) provenientes de las plantas de tratamiento de aguas residuales sean deshidratados y desactivados en celdas construidas para esta actividad antes de ser dispuestos o utilizados para compost. Se debe garantizar que la disposición final de los lodos se realice con un gestor autorizado para tal fin y conservar los respectivos certificados de disposición."

ATUNEC S.A.: *Realiza la disposición de los lodos provenientes de las plantas de tratamiento de aguas residuales con la empresa RECITRAC S.A.S. con Licencia Ambiental expedida por el DAMAB.*

CONSIDERACIONES CRA: En referencia a los Puntos 2 y 3, la empresa ATUNEC S.A., manifiesta que realiza la disposición de los lodos provenientes de las plantas de tratamiento de aguas residuales con la empresa RECITRAC S.A.S. con Licencia Ambiental expedida por el DAMAB.

• **Puntos 4 y 5.**

Dice la Resolución: Punto 4. "Presentar en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, la Memoria técnica detallada del proyecto, planos del detalle de los sistemas de tratamiento, especificaciones de procesos y tecnologías, condiciones de eficiencia de las plantas de tratamiento de aguas residuales no domésticas y domésticas, que serán empleados en la gestión del vertimiento"

Japok

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO NO. 00000458 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ATUNES Y ENLATADOS DEL CARIBE S.A - ATUNEC S.A., UBICADA EN BARRANQUILLA"

Punto 5. "Los planos exigidos deben ser en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm, escala 1:10000 y copia digital del mismo."

ATUNEC S.A.: La memoria técnica del proyecto, los planos detallados de los sistemas de tratamiento, las especificaciones de procesos y tecnologías de las plantas de tratamiento fueron entregados en su momento a la Autoridad Ambiental competente para la obtención de la Licencia Ambiental. Estos documentos fueron entregados por el DAMAB a la CRA luego de que esta última entidad asumiera la competencia para tramitar los permisos y demás instrumentos de control ambiental que ATUNEC requiera.

En el Documento No. 002115 del 12 de Abril de 2012 que nos remitió la CRA, para informarnos sobre el cambio de competencias, dice en el párrafo pertinente:

"De esta forma y en cumplimiento de lo anterior, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMAB- remitió a esta Autoridad Ambiental, los expedientes a los que se aplicaba lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo, entre estos el contenido a su empresa, por lo cual se otorgará un nuevo número de expediente con el que podrá ser identificado y consultado al interior de esta entidad. EXP:0202-151"

Por otro lado las condiciones de eficiencia de las plantas de tratamiento de las aguas residuales, domésticas y no domésticas, son periódicamente evaluadas por medio de caracterizaciones y sus resultados avalados por esa Autoridad Ambiental."

CONSIDERACIONES CRA: En cuanto a los puntos 4 y 5, las condiciones de eficiencia de las plantas de tratamiento de las aguas residuales, domésticas y no domésticas, son periódicamente evaluadas por medio de caracterizaciones y sus resultados avalados por esta Autoridad Ambiental.

Atunec S.A., ha presentado las caracterizaciones de sus vertimientos líquidos de la siguiente manera:

TABLA No. 1. Caracterizaciones vertimientos líquidos presentados por la empresa ATUNEC S.A.

Año	No. Radicado	Cumplimiento de Entrega
2012	9596 del 30 de octubre de 2012	SI CUMPLE
2013	8149 del 18 de septiembre de 2013	SI CUMPLE
2014	2709 del 31 de marzo de 2015	SI CUMPLE
2015	No se evidencia	NO CUMPLE

La información ha sido remitida a la Corporación anualmente, sin embargo en el año 2015 y 2016 no la han entregado.

• **Punto 6.**

Dice la Resolución: " Presentar en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de ejecutoria del presente proveído, la Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo"

La predicción y valoración de los impactos generados que puedan derivarse de los vertimientos generados por las actividades de la empresa sobre el cuerpo de agua se encuentran en los documentos "EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO" y en el "PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO".

ATUNEC S.A.: Estos documentos fueron remitidos a esa Autoridad Ambiental el 15 de julio de 2014 y radicado bajo el número 006230.

Posteriormente la CRA mediante Auto 00000193 de 26 de mayo de 2015, requirió a la empresa para que ajustara el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento conforme a los términos de referencia establecidos en la Resolución 1514 de 2012 del MADS. En cumplimiento de este

Japate

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO NO. 00000458 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ATUNES Y ENLATADOS DEL CARIBE S.A - ATUNEC S.A., UBICADA EN BARRANQUILLA”

requerimiento ATUNEC S.A. mediante radicado 01106 de 26 de Noviembre de 2015, entrego el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento con los ajustes exigidos.”

CONSIDERACIONES CRA: En relación al Punto 6, Atunec S.A., presentó la predicción y valoración de los impactos generados que puedan derivarse de los vertimientos de las actividades de la empresa sobre el cuerpo de agua en los documentos "EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO" y en el "PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO" enviados a esta Corporación el 15 de julio de 2014 y radicado bajo el número 006230.

• **Punto 7.**

Dice la Resolución: "Presentar en un plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, descripción de las actividades adoptadas por la empresa Atunes y Enlatados del Caribe S.A. ATUNEC S.A., para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos que se generan sobre el cuerpo de agua"

ATUNEC S.A.: Para efectos de prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos que se generan sobre el cuerpo de agua, ATUNEC S.A. cuenta con un Sistema de Gestión que incluye como actividades de prevención, el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento, el Plan de Contingencia y Atención de derrames de hidrocarburos y/o sustancias nocivas y el Plan de Uso Eficiente y Ahorro de Agua.

También, dentro de las acciones de cumplimiento de las exigencias de la CRA y de las Normas Ambientales en relación con derrames de hidrocarburos y/o sustancias nocivas, en mayo de 2015 se construyó un dique para la contención de derrames de aceite vegetal, se reconstruyó y amplió dique de tanque de ACPM de la planta eléctrica de emergencia y se amplió dique para manejo de aceites usados.

Para la mitigación de los impactos se cuenta con un sistema compuesto por:

- Sistema de colección, conducción y direccionamiento de aguas domésticas y no domésticas, mediante tuberías y canales de pendientes normalizadas.
- Tratamiento primario por medio de un sistema de tamices y trampas de grasas estratégicamente ubicados.
- Tratamiento secundario mediante proceso biológico en tanques de aireación, compuesto por dos plantas de tratamiento de aguas residuales, una para el tratamiento de las aguas residuales domésticas y otro para el tratamiento de las aguas no domésticas.

CONSIDERACIONES CRA: En referencia al Punto 7, para la mitigación de los impactos cuenta con un sistema compuesto por:

- Sistema de colección, conducción y direccionamiento de aguas domésticas y no domésticas, mediante tuberías y canales de pendientes normalizadas.
- Tratamiento primario por medio de un sistema de tamices y trampas de grasas estratégicamente ubicados.
- Tratamiento secundario mediante proceso biológico en tanques de aireación, compuesto por dos plantas de tratamiento de aguas residuales, una para el tratamiento de las aguas residuales domésticas y otro para el tratamiento de las aguas no domésticas.

• **Punto 8**

Dice la Resolución: "De manera inmediata llevar el registro en una minuta u hoja de vida, de las actividades de limpieza, mantenimiento, incidentes, revisión, disposición de lodos y cantidad, fallas y otros realizados en las plantas de tratamiento de aguas residuales. Este documento debe estar disponible en esta área y actualizada en el momento que la autoridad ambiental realice visitas técnicas."

Chapala

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO NO. 00000458 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ATUNES Y ENLATADOS DEL CARIBE S.A - ATUNEC S.A., UBICADA EN BARRANQUILLA"

ATUNEC S.A.: Se lleva minuta de las actividades descritas la cual se encuentra a disposición de la Autoridad Ambiental.

CONSIDERACIONES CRA: La minuta u hoja de vida en la que se lleva el registro de las actividades en las plantas de tratamiento debe permanecer disponible en todo momento y cuando la autoridad ambiental la requiera en las visitas técnicas de seguimiento.

• **Puntos 8, 9 y 10**

Con respecto a estos puntos Atunec S.A., mediante documento radicado bajo el No. 000203 de 12 de enero de 2016, interpuso Recurso de Reposición.

CONSIDERACIONES CRA: A continuación se traen apartes de la evaluación de este documento.

La empresa Atunes y Enlatados del Caribe S.A. ATUNEC S.A., mediante el radicado No. 000203 del 12 de Enero de 2016, interpone un Recurso de Reposición en contra de la Resolución No. 909 del 28 de diciembre de 2015

A continuación se realizará la evaluación del Recurso de Reposición presentado por parte de Atunes y Enlatados del Caribe S.A. ATUNEC S.A.

"...interpongo el Recurso de Reposición contra la Resolución 909 de 28 de diciembre de 2015, en el sentido que se modifiquen los puntos 9, 10 y 11 del Artículo Segundo de su parte resolutive, los cuales se detallan más adelante.

Fundamento este recurso en las siguientes razones:

El Artículo Segundo de la citada Resolución establece en los puntos 9, 10, y 11, la obligación de efectuar caracterizaciones a los vertimientos líquidos de la empresa ATUNEC S.A., tal como se transcribe a continuación:

Artículo Segundo Punto 9: *"Realizar de manera semestral el estudio de caracterización de sus vertimientos líquidos, en los puntos de entrada y salida del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, tomando cinco (5) alícuotas por día a intervalos de una hora, el muestreo deberá realizarse durante cinco (5) días consecutivos y para los siguientes parámetros: Caudal, pH, Demanda Química de Oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5), Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables (SSED), Grasas y Aceites, Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM), Hidrocarburos Totales (HTP), Ortofosfatos (P - PO4-3), Fosforo Total (P), Nitratos (N - NO3), Nitritos (N - NO2), Nitrógeno Amoniacal (N - NH3), Nitrógeno Total (N).*

Los valores máximos permisibles a partir del 1 de Enero de 2016, serán los estipulados en la columna de "AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS - ARD DE LAS SOLUCIONES INDIVIDUALES DE SANEAMIENTO DE VIVIENDAS UNIFAMILIARES O BIFAMILIARES" de la tabla del artículo 8 de la Resolución 631 del 17 de Marzo de 2015 del MADS"

Artículo Segundo Punto 10: *"Realizar de manera semestral el estudio de caracterización de sus vertimientos líquidos, en los puntos de entrada y salida del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas, tomando cinco (5) alícuotas por día a intervalos de una hora, el muestreo deberá realizarse durante cinco (5) días consecutivos y para los siguientes parámetros: Caudal, pH, Demanda Química de Oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), Grasas y Aceites, Compuestos semivolátiles fenólicos, Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM), Ortofosfatos (P - PO4-3), Fosforo Total (P), Nitratos (N - NO3), Nitritos (N - NO2), Nitrógeno Amoniacal (N - NH3), Nitrógeno Total (N), Cianuro Total (CN-), Cloruros (Cl-), Sulfatos, Sulfuros, Cadmio (Cd), Zinc (Zn), Cobre (Cu), Cromo (Cr), Mercurio (Hg), Níquel (Ni), Plomo (Pb), Acidez total, Alcalinidad total, Dureza cálcica, Dureza total, Color real (Medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm).*

Los valores máximos permisibles a partir del 1 de Enero de 2016, serán los estipulados en la columna de "Elaboración de productos alimenticios" de la tabla del artículo 12 de la Resolución 631 del 17 de Marzo de 2015 del MADS.

Japca

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO NO. 00000458 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ATUNES Y ENLATADOS DEL CARIBE S.A - ATUNEC S.A., UBICADA EN BARRANQUILLA"

Los análisis deben ser realizados por un laboratorio Acreditado ante el IDEAM, la realización de los estudios de aguas residuales no domésticas, deberá anunciarse ante esta Corporación con 15 días de anticipación, de manera que un servidor pueda asistir y avalarlos.

En el informe que contenga la caracterización de las aguas residuales no domésticas se deben anexar las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado y originales de los análisis de laboratorio."

CONSIDERACIONES CRA: De acuerdo a la solicitud presentada por ATUNEC S.A., en el presente documento en evaluación, para considerar la modificación de los puntos 9 y 10 del Artículo Segundo de la Resolución de la CRA No. 909 del 28 de diciembre de 2015, la CRA considera lo siguiente:

De acuerdo a lo estipulado en el Artículo 21 de la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015, el cual reza lo siguiente:

"Artículo 21. Vigencia. La presente Resolución entra en vigencia a partir del 01 de Enero de 2016"

Es decir que a partir del 01 de enero de 2016 entra en vigencia la medición de los parámetros descritos en la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 del MADS.

En cuanto al tiempo de transición estipulado en el Artículo 2.2.3.3.11.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 del MADS el cual dice lo siguiente:

"Artículo 2.2.3.3.11.1. Régimen de transición para la aplicación de las normas de vertimiento. Las normas de vertimiento que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se aplicarán a los generadores de vertimientos existentes en todo el territorio nacional, de conformidad con las siguientes reglas:

"1. Los generadores de vertimientos que a la entrada en vigencia de las normas de vertimiento a que hace referencia el artículo 28 del presente decreto, tengan permiso de vertimiento vigente expedido con base en el Decreto 1594 de 1984 y estuvieren cumpliendo con los términos, condiciones y obligaciones establecidos en el mismo, deberán dar cumplimiento a las nuevas normas de vertimiento, dentro de los dos (2) años, contados a partir de la fecha de publicación de la respectiva resolución. En caso de optar por un plan de Reconversión a Tecnologías Limpias en Gestión de Vertimientos, el plazo de que trata el presente numeral se ampliará en tres (3) años."

Es decir, que las empresas que venían cumpliendo con los estándares y remociones exigidos en el Decreto 1594 de 1984 cuentan con un tiempo de transición máximo de dos (2) años los cuales se vencen el día 17 de marzo del año 2017, para dar cumplimiento a los límites máximos permitidos estipulados en la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 del MADS. Pero todas las empresas deben a partir del 1 de enero de 2016 empezar a monitorear los parámetros exigidos en la citada resolución.

Según lo anterior, ATUNEC S.A., deberá al día 17 de marzo de 2017 estar dando cumplimiento a los límites máximos permitidos en la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015, so pena de iniciársele un proceso sancionatorio.

En cuanto a realizar de manera semestral el estudio de caracterización de sus vertimientos líquidos, en los puntos de entrada y salida del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas, se aclara que se debe realizar la medición en el punto de salida de cada sistema de tratamiento de vertimientos líquidos, ya que lo que se exige en la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 es el cumplimiento de los límites máximos permitidos.

El punto 9 del Artículo Segundo de la Resolución 909 del 28 de diciembre de 2015 quedará así:

Atunes y Enlatados del Caribe S.A. ATUNEC S.A., deberá realizar de manera semestral el estudio de caracterización de sus vertimientos líquidos, en el punto de salida del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, tomando cinco (5) alícuotas por día a intervalos de una hora, el muestreo deberá realizarse durante cinco (5) días consecutivos y para los siguientes parámetros: Caudal, pH, Demanda Química de Oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5), Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables (SSSED), Grasas y Aceites, Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM), Hidrocarburos Totales (HTP), Ortofosfatos (P - PO4-3), Fosforo Total (P), Nitratos (N - NO3), Nitritos (N - NO2), Nitrógeno Amoniácico (N - NH3), Nitrógeno Total (N).

Chapala

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO NO. 00000458 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ATUNES Y ENLATADOS DEL CARIBE S.A - ATUNEC S.A., UBICADA EN BARRANQUILLA"

Los valores máximos permisibles a partir del 17 de Marzo de 2017, serán los estipulados en la columna de "AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS – ARD Y DE LAS AGUAS RESIDUALES (ARD-ARnD) DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO PÚBLICO DE ALCANTARILLADO A CUERPOS DE AGUAS SUPERFICIALES, con una carga menor o igual a 625,00 Kg/Día DBOs" de la tabla del artículo 8 de la Resolución 631 del 17 de Marzo de 2015 del MADS.

Los análisis deben ser realizados por un laboratorio Acreditado ante el IDEAM, la realización de los estudios de aguas residuales domésticas, deberá anunciarse ante esta Corporación con 15 días de anticipación, de manera que un servidor pueda asistir y avalarlos.

En el informe que contenga la caracterización de las aguas residuales domésticas se deben anexar las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado y originales de los análisis de laboratorio.

El punto 10 del Artículo Segundo de la Resolución 909 del 28 de diciembre de 2015 de la CRA quedará así:

Atunes y Enlatados del Caribe S.A. ATUNEC S.A., deberá realizar de manera semestral el estudio de caracterización de sus vertimientos líquidos, en el punto de salida del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas, tomando cinco (5) alcuotas por día a intervalos de una hora, el muestreo deberá realizarse durante cinco (5) días consecutivos y para los siguientes parámetros: Caudal, pH, Demanda Química de Oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), Grasas y Aceites, Compuestos semivolátiles fenólicos, Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM), Ortofosfatos (P - PO4-3), Fosforo Total (P), Nitratos (N - NO3), Nitritos (N - NO2), Nitrógeno Amoniacal (N - NH3), Nitrógeno Total (N), Cianuro Total (CN-), Cloruros (Cl-), Sulfatos, Sulfuros, Cadmio (Cd), Zinc (Zn), Cobre (Cu), Cromo (Cr), Mercurio (Hg), Níquel (Ni), Plomo (Pb), Acidez total, Alcalinidad total, Dureza cálcica, Dureza total, Color real (Medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm).

Los valores máximos permisibles a partir del 17 de Marzo de 2017, serán los estipulados en la columna de "Elaboración de productos alimenticios" de la tabla del artículo 12 de la Resolución 631 del 17 de Marzo de 2015 del MADS.

Los análisis deben ser realizados por un laboratorio Acreditado ante el IDEAM, la realización de los estudios de aguas residuales no domésticas, deberá anunciarse ante esta Corporación con 15 días de anticipación, de manera que un servidor pueda asistir y avalarlos.

En el informe que contenga la caracterización de las aguas residuales no domésticas se deben anexar las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado y originales de los análisis de laboratorio.

Teniendo en cuenta lo establecido en el Informe Técnico No.0780 del 11 de Octubre de 2016, se puede concluir que la sociedad denominada Atunes y Enlatados del Caribe S.A. - Atunec S.A., cuenta con redes hidrosanitarias separadas donde se separan las aguas lluvias y se tiene una red de tuberías separadas para las aguas residuales domésticas y otra red de tuberías para las aguas residuales no domésticas.

Que Atunec S.A., realiza la disposición final de los lodos provenientes de las plantas de tratamiento de aguas residuales con RECITRAC S.A.S.

Finalmente, es oportuno indicar que revisado el expediente No. 0202-151 perteneciente al seguimiento y control ambiental de Atunes y Enlatados del Caribe S.A. no existe registro alguno del informe de caracterización del vertimiento de sus aguas residuales domésticas y no domésticas, correspondientes al año 2015.

Así las cosas, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA considera procedente requerir a la sociedad denominada Atunes y Enlatados del Caribe S.A. el cumplimiento de ciertas obligaciones ambientales descritas en la parte dispositiva del presente proveído.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo contemplado en el Plan Nacional de Desarrollo-PND, el cual delegó a las Corporaciones Autónomas Regionales el ordenamiento del Río principal de la subzona

lapati

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO NO. 00000458 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ATUNES Y ENLATADOS DEL CARIBE S.A - ATUNEC S.A., UBICADA EN BARRANQUILLA"

hidrográfica, en este caso el Río Magdalena, y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales que a continuación se relacionan:

La Constitución Nacional contempla en su artículo 80 lo siguiente: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentran, el Decreto 3930 de 2010 que reglamente lo referente al ordenamiento del recurso hídrico y vertimientos.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.17. del mencionado Decreto contempla el Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos-PSMV en los siguientes términos: *"Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios."*

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.

Parágrafo. Al efectuar el cobro de seguimiento, la autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya."

En mérito de lo anterior, se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la sociedad denominada Atunes y Enlatados Del Caribe S.A - ATUNEC S.A., identificada con NIT No. 800.223.739-3, ubicada en la carrera 5 No. 1a-94, en la Zona Franca del distrito de Barranquilla, para que, a partir de la ejecutoria del presente proveído, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones ambientales:

- Presentar informe semestral, con las cantidades generadas de los lodos provenientes de las plantas de tratamiento de aguas residuales, sitio de almacenamiento temporal, lugar de disposición final y anexar copia de las respectivas actas de disposición final con un gestor autorizado para este fin e incluir fotografías de la actividad.
- Presentar, en un término máximo de diez (10) días hábiles, copia de los resultados de los estudios de caracterización del vertimiento de aguas residuales domésticas y no domésticas correspondientes al año 2015.

SEGUNDO: El Informe Técnico No. 0780 del 11 de Octubre de 2016, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del

basal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO NO. 00000458 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ATUNES Y ENLATADOS DEL CARIBE S.A - ATUNEC S.A., UBICADA EN BARRANQUILLA"

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

21 ABR. 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

Exp.: 0202-151
Elaboró: Laura De Silvestri Dg.
Supervisó: Dra. Karem Arcón Jiménez -Prof- Esp Grado16 (E)
Revisó: Ing. Liliana Zapata - Subdirectora de Gestión Ambiental

Zapata